

Inmigrantes y la clasificación de “carga pública”

MARZO 2010

Esta información describe cómo el hecho de recibir asistencia pública podría afectarle en su situación de inmigración o su habilidad de viajar fuera de los EEUU.

► ¿Qué es considerado “ser carga pública”?

El término “carga pública” es usado por el Servicio de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos (CIS) y las oficinas consulares. El término describe a personas que no se pueden mantener económicamente y quienes dependen de beneficios públicos, como el “welfare” y Seguro Social Suplementario (SSI). Dependiendo de su situación migratoria, las autoridades de inmigración podrán negarle el reingreso a los EEUU o su residencia permanente si piensan que Ud. es incapaz de mantenerse y que dependerá de beneficios de asistencia pública en el futuro.

► ¿Cómo determina el CIS si alguien es o podría ser carga pública?

El CIS deberá tomar en consideración todas las circunstancias de su vida para decidir si es probable que Ud. necesite asistencia pública en el futuro. Aunque el CIS tomará en cuenta si Ud. ha recibido beneficios anteriormente, no puede tomar una decisión tomando en cuenta solamente lo que ha ocurrido antes. El CIS debe tomar en cuenta todos los siguientes elementos juntos para decidir si Ud. pueda convertirse en carga pública en el futuro:

- **Su edad** (¿Es anciano o muy joven, y probablemente necesitará ayuda?)
- **Su salud** (¿Sufre de alguna enfermedad que requiere tratamiento costoso?)
- **Sus ingresos** (¿Es muy pobre y sin ningunos bienes?)
- **Su familia** (¿Tiene que mantener a una familia numerosa?)
- **Su educación y oficio** (¿Está trabajando o puede encontrar empleo fácilmente?)

El CIS le puede interrogar para averiguar si existe la posibilidad de que Ud. necesitará asistencia pública en el futuro. Es muy importante que les diga las razones por las cuales Ud. no necesitará tal ayuda. Por ejemplo, si Ud. es anciano pero tiene familia en los EEUU que le pueden ayudar económicamente, es importante que lo sepa el CIS. O, si Ud. tiene alguna habilidad que le puede ayudar a obtener un buen empleo en los EEUU, debe decirle al CIS.

Agradecemos a Community Legal Services of Philadelphia por la traducción al español y a Isabel Alegría del California Immigrant Policy Center por su asistencia adicional.



LOS ANGELES (Headquarters)
3435 Wilshire Boulevard
Suite 2850
Los Angeles, CA 90010
213 639-3900
213 639-3911 fax

WASHINGTON, DC
1444 Eye Street, NW
Suite 1110
Washington, DC 20005
202 216-0261
202 216-0266 fax

Si Ud. es indocumentado o si no tiene residencia permanente o ciudadanía estadounidense

► **Estoy solicitando la residencia permanente. ¿Puede el CIS negármela si cree que yo voy a necesitar de asistencia pública en el futuro?**

Sí. Si el CIS cree que Ud. no se puede mantener económicamente y que es probable que necesitará asistencia pública en el futuro, se la puede negar — aunque no esté recibiendo asistencia pública ahora.

► **¿Cuáles beneficios públicos pudieran causar problemas con ser una carga pública?**

En realidad, el CIS solamente debe considerar aquellos programas que proveen dinero en efectivo para personas que no pueden mantenerse a sí mismas. Si Ud. recibe dinero en efectivo, como SSI o welfare, es probable que tenga más problemas que si Ud. recibiera programas que no dan dinero en efectivo, como cupones de alimentos, ayuda para desastres naturales o asistencia médica. Pero si Ud. recibió welfare en dinero en efectivo en el pasado, es posible que Ud. pueda demostrar a la inmigración que no lo necesitará en el futuro (por ejemplo, porque tiene un empleo ahora). El CIS puede preguntarle sobre los beneficios pasados que recibió, y Ud. debe conseguir asistencia legal para presentar su caso de la manera más favorable.

► **¿Y si mis niños o yo recibíamos WIC (alimentación suplementaria para mujeres, infantes y niños), servicios médicos de urgencia, programas de almuerzo en las escuelas, o vacunaciones de niños?**

El gobierno ha dicho que el uso de estos programas no debe causar un problema de carga pública.

► **Si un pariente me puede patrocinar para vivir en los EEUU, ¿Me ayuda esto a comprobar a la inmigración que no necesitaré ayuda pública en el futuro?**

En la mayoría de los casos, los solicitantes para la residencia permanente deben tener un patrocinador que demuestre solvencia económica (igual o mayor al 125% del nivel de pobreza). Su pariente tendrá que firmar un contrato de declaración de mantenimiento o apoyo económico (“Affidavit of Support”) con la cual se compromete a sostenerle económicamente. Este contrato firmado por su pariente le ayudará a convencer al CIS de que Ud. no dependerá de ayuda pública en el futuro, ya que exige al patrocinador el reembolso total de los beneficios que se obtuviesen.

► **Soy refugiado/a. ¿Tendré problemas si recibo beneficios públicos?**

No. Los requisitos sobre carga pública no aplican a las personas que han recibido refugio o asilo político en los EEUU. Tampoco no se refiere a los aspirantes al registro ni a personas concedidos retención de la deportación.

► **¿Y si no estoy seguro si es que el CIS me considera una carga pública?**

Comuníquese con una organización de la comunidad o con un/a abogado/a de inmigración antes de solicitar la ciudadanía o residencia permanente, o antes de viajar fuera del país.

Si ya tiene residencia permanente o ciudadanía estadounidense

► **Si soy residente permanente y necesito recibir Seguro Social Suplementario (SSI) u otros beneficios públicos, ¿Me impedirá esto de convertirme en ciudadano?**

No. Si Ud. recibe beneficios de manera propia, no le podrán negar la ciudadanía por recibir beneficios. Sin embargo, si en cualquier momento ha recibido beneficios públicos que se supone que Ud. no debería recibir, el CIS puede determinar que Ud. no es una persona de buen carácter moral y podría tener problemas en recibir la ciudadanía. Si Ud. cree que ha recibido beneficios públicos inapropiadamente, consulte con una organización de la comunidad o un/a abogado/a de inmigración antes de solicitar la ciudadanía.

► **Tengo residencia permanente. ¿Podrá deportarme el CIS por usar los beneficios públicos?**

En general, el CIS no le puede deportar por usar beneficios públicos para los que Ud. califica. Sin embargo, si se le acusa de deber dinero a una agencia, como el departamento de welfare, debe buscar consejo legal. Si Ud. niega a pagar el reembolso, tendrá problemas.

► **Soy residente permanente y recibo beneficios públicos. ¿Puedo viajar fuera de los EEUU?**

Si esta es su situación, Ud. no debería salir de los EEUU por más de 6 meses. Si Ud. va a estar fuera del país por más de 6 meses, el CIS le puede interrogar para determinar la posibilidad de que Ud. se convierta en una carga pública, y le puede negar a que vuelva al país. Ud. debe chequear con welfare o el trabajador de seguro social. Si su estadía fuera del país es por menos de 6 meses, en la mayoría de los casos el CIS no lo puede negar a que vuelva entrar al país basado en su ser una carga pública.

► **Soy residente permanente y recibo beneficios públicos. ¿Puedo recibir mis beneficios mientras estoy fuera del país?**

Si Ud. está planeando estar fuera del país por más de unos pocos días, Ud. debe de chequear con welfare o su trabajador de seguro social. Quizás Ud. tenga que suspender sus beneficios mientras esté de viaje. No sería apropiado recibir beneficios durante su ausencia. El recibir beneficios inapropiadamente podría afectarle la oportunidad de convertirse en ciudadano o ciudadana estadounidense.

► **Soy ciudadano estadounidense. ¿Perderé la ciudadanía si recibo beneficios públicos?**

No. Ud. no perderá su ciudadanía si recibe beneficios públicos. Una vez que se convierta en ciudadano o ciudadana de los EEUU, el servicio de inmigración no le puede deportar por ser considerado una carga pública ni tampoco se le puede negar el reingresar a los EEUU después de un viaje a otro país.

Inmigrantes y el Seguro Médico: Permanentemente Residiendo Bajo en Color de La Ley (PRUCOL)

Si una persona es documentada y cualifica para Medi-Cal, se le provee acceso a servicios completos. Si es indocumentada, puede tener acceso a servicios de emergencia y relacionados con el embarazo bajo el programa de Medi-Cal.

Sin embargo, si una persona es indocumentada pero cae dentro de la categoría de PRUCOL (vea abajo para más información), puede acceder servicios de salud completos por medio de Medi-Cal, si es elegible. Esta es la única excepción donde un individuo que no es documentado puede acceder servicios completos.

Permanentemente Residiendo Bajo el Color de La Ley (PRUCOL)

Para que una persona esté “permanentemente residiendo bajo el color de la ley,” El Servicio de Inmigración y Ciudadanía de Estados Unidos (USCIS) debe saber que la persona está presente en E.E.U.U. y debe proveer a la persona con una nota escrita que indique que no tienen la intención de deportarlos.

Nota: PRUCOL no es un estado migratorio y no es concedido por USCIS

Personas quienes cumplen con la categoría y caen dentro de PRUCOL pueden hacer la solicitud para recibir Medi-Cal, si son elegibles, puede que tengan acceso a servicios completos de salud. Los servicios completos incluyen servicios médicos, dentales, de visión, emergencia, transportación de emergencia, prescripciones.

¿Quién cabe dentro del criterio de PRUCOL?

PRUCOL incluye ciertos inmigrantes que pueden comprobar que residen en E.E.U.U. indefinidamente y que USCIS sabe que están aquí. Estos individuos incluyen:

- Refugiados/ Asiliados
- Mujeres y niños que caen bajo la Ley sobre Violencia contra las Mujeres (WAVA)
- Inmigrantes que se ha retenido la deportación
- Las personas cuya petición inmediata ha sido aprobada
- Ciertas personas que han sido víctimas de tráfico de humanos

¿Qué riesgo existe para las familias que hagan las solicitudes bajo PRUCOL?

Para inmigrantes que no están seguros de que USCIS saben que esta persona esta en los E.E.U.U y no piensan depórtala, puede existir un riesgo cuando solicitan Medi-Cal completo. Cuando un individuo solicita Medi-Cal completo usando el formulario MC-13 Medi-Cal puede pedir verificación de documentos al USCIS.

¿Cuál es el proceso de aplicación?

Las familias no pueden solicitar PRUCOL por si solo, sino cuando ellos solicitan Medi-Cal completo y creen que cualifican para PRUCOL deben llenar el formulario MC-13 y proveer una copia de la carta del USCIS verificando que tienen permiso de residir en el país.

Para obtener el formulario MC-13 visite la siguiente página web:

http://www.smchsa.org/vgn/images/portal/cit_609/19741242MC13.pdf

Nota: Cuando está asistiendo a familias, se recomienda que la familia busque consejo de un experto de inmigración para confirmar que este individuo cualifica para PRUCOL. Para más información acerca de inmigración comuníquese con CHIRLA al 1-888-624-4752.